



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

**ORDENANZA N° 491-MSI**

**EL ALCALDE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 048-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 026-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 740-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1089-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorandum N° 432-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0701-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, conforme al artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: *“(...) Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)”*;

Que, artículo 41° de la norma en mención, señala que: *“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley.*





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

*Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;*

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los Gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 82° de la citada ley, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de sus jurisdicción. Para ellos se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como finalidad brindar educación y/o rehabilitación en forma mayoritaria a los niños y adolescentes, proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los tres niveles: inicial, primaria y secundaria, dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, de la evaluación de factibilidad de costo-beneficio en concordancia con el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), se concluye fehacientemente que, el beneficio obtenido es superior al costo que ocasionaría a la Administración Pública, toda vez que denota un claro beneficio a la sociedad en general realizando un fin altruista, promoviendo la educación y/o rehabilitación de los niños y adolescentes de escasos recursos;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a ejercicios anteriores al 2018, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen con fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N° 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI; 374-MSI, N° 424-MSI, N° 454-MSI y 477-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios municipales de los años 2014 al 2018, a favor de las Asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS  
MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2014 AL 2018, A FAVOR DE LAS  
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS  
CON FINALIDAD EDUCATIVA Y/O DE REHABILITACIÓN A NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la condonación de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los ejercicios de 2014 al 2018; así como también, los intereses moratorios generados por los predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria; previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, se comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de noviembre de 2018



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**SANDRA BOZA POMAR**  
Secretaria General (e)

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
 DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza que aprueba la condonación de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2014 al 2018, a favor de las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes**

**ORDENANZA N° 491-MSI**

EL ALCALDE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 048-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 026-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 740-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1089-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorandum N° 432-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0701-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, conforme al artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: "(...) Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)";

Que, artículo 41° de la norma en mención, señala que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los Gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 82° de la citada ley, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de sus jurisdicción. Para ellos se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como finalidad brindar educación y/o rehabilitación en forma mayoritaria a los niños y adolescentes, proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los tres niveles: inicial, primaria y secundaria, dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, de la evaluación de factibilidad de costo-beneficio en concordancia con el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), se concluye fehacientemente que, el beneficio obtenido es superior al costo que ocasionaría a la Administración Pública, toda vez que denota un claro beneficio a la sociedad en general realizando un fin altruista, promoviendo la educación y/o rehabilitación de los niños y adolescentes de escasos recursos;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a ejercicios anteriores al 2018, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen con fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N° 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI; 374-MSI, N° 424-MSI, N° 454-MSI y 477-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios municipales de los años 2014 al 2018, a favor de las Asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2014 AL 2018, A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CON FINALIDAD EDUCATIVA Y/O DE REHABILITACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo Primero.-** APROBAR la condonación de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los ejercicios de 2014 al 2018; así como también, los intereses moratorios generados por los predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación a niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria; previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, se comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1721081-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PUNTA**

**Ordenanza de promoción de valores en el distrito y la aprobación del Programa de Valores en La Punta**

**ORDENANZA N° 011-2018-MDLP/AL**

La Punta, 29 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 29.11.2018 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo; y,

VISTO;

El Memorando N° 642-2018-MDLP/SG de fecha 13 de noviembre de 2018 de la Oficina de Secretaria General, Archivo y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en el facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha de del 2018, el señor Alcalde propuso al Pleno del Concejo la moción de elaborar y aprobar una Ordenanza de Promoción de Valores en el distrito de La Punta y la aprobación del Programa de Valores de La Punta, con la finalidad de promover los valores en el distrito;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, dispone que los Gobierno Locales cumplen sus competencias y funciones específicas municipales, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en concordancia con el art. 84° que señala que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos tienen como función específica (2.9) promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1408, se aprobó el Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, el mismo

que atendiendo a la naturaleza de su objeto desarrolla el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en la articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes;

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática; el mismo, establece en su artículo 6° que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; garantía que se encuentra recogida en la Constitución Política del Perú, a través de su artículo 4° , el cual recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, y en concordancia con los dispuesto, los gobiernos locales también asumen responsabilidades en materia de protección y apoyo a la infancia y la adolescencia conforme al artículo 84° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021" - PNAIA 2021; el cual presenta como misión que el Estado, las familias y la comunidad generen condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permita ejercer sus derechos plenamente, estableciendo como meta emblemática la disminución de la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, con participación de los gobiernos locales;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer; en ese contexto, se emite la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP aprueba el actual Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, el cual presenta como objetivo general que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en ese sentido, se emite el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el "Plan Nacional contra la Violencia 2016 – 2021", que posee como primer objetivo estratégico cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su